

# Gaceta # 8616

*12 de junio del 2021*



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**RESOLUCIÓN N° 2753  
(10 DE JUNIO DE 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA “ERI” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

**DECRETO N° 000230 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

**DECRETO No. 000228 DEL 2021  
(08 de junio)**

*“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 240 del 2020”* LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN No. 139 DEL 2021  
(10 de junio)**

“Por la cual se cambia el ejecutor de un proyecto de inversión financiado con recursos homologados al 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

**RESOLUCIÓN No. 140 DE 2021  
(11 de junio)**

“Por la cual se ajusta un proyecto de inversión financiado con recursos homologados al 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”



## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN N° 2753  
(10 DE JUNIO DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA “ERI” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

### **LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto N° 3518 del 2008, Decreto N° 2323 del 2006, el Decreto Departamental No.140 del 2020, y demás disposiciones concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que La Ley 9 de 1979 en Título VII, artículo 478 estableció las normas de vigilancia y control epidemiológico para: a) El diagnóstico, pronóstico, la prevención y el control de enfermedades

transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud. b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

Que el Decreto N° 3518 del 2008, en su capítulo II, artículo 6º, determinó los responsables del Sistema de Vigilancia de Salud Pública, entre los que se encuentran el Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Nacional de Salud, El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos.

Que el artículo 10º, numeral c) del Decreto N° 3518 del 2008, define la función de las Direcciones Departamentales o la dependencia que haga sus veces, indicando que deben ***“(…) organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.”***

Que el artículo 4º del Reglamento Sanitario Internacional proferido por la Organización Mundial de la Salud- OMS en el año 2005, establece que cada Estado Parte y la OMS debe conformar un Centro Nacional de Enlace – CNE para la coordinación con todas las demás autoridades competentes, garantizando la articulación y comunicación eficaz para detectar tempranamente todas las amenazas para la salud pública.

Que el Decreto N° 2323 de 2006 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones.”*, establece directrices para la Organización del a Red Nacional de Laboratorios y reglamentación de su gestión, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación en las líneas estratégicas del laboratorio para la vigilancia de salud pública.

Que el Decreto N° 1601 de 1984, por el cual se reglamenta la Sanidad Portuaria y la Vigilancia Epidemiológica en naves, vehículos terrestres y puntos de entrada y cuyo objetivo es mantener acciones rutinarias de inspección adecuada, estableciendo un plan de contingencia, vigilancia y control sanitario y dar una respuesta a las emergencias de salud pública.

Que suministrar la información epidemiológica es obligatorio para las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el Departamento y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, con el objeto de promover la reducción y prevención del daño en salud.

Que toda información epidemiológica producida en cualquier institución oficial o privada en los diferentes niveles del Sistema de Información deberá canalizarse a través del Comité de Vigilancia Epidemiológica

Departamental -COVID, tanto municipal como departamental, así mismo todas las instituciones oficiales o privadas están obligadas a adoptar las normas, instrumentos y procedimientos establecidos por el Sistema General de Seguridad Social.

Que por todo lo anterior, se hace necesario la creación y sostenimiento de un equipo interdisciplinario, como es el Equipo de Respuesta Inmediata –ERI – con unos niveles de organización claros, unas funciones y responsabilidades previamente establecidas y con criterios definidos que logren aplicar las medidas de control de brotes y prevención de epidemias y emergencias sanitarias.

El Equipo de Respuesta Inmediata – ERI – implementará planes, y tendrá disponibilidad para dar respuesta con la implementación de medidas de intervención y control, delimitando el foco de transmisión, evitando su propagación en la comunidad y disminuyendo su impacto en la población. Que su objetivo es el de proveer de forma sistemática y oportuna información sobre la dinámica de los eventos que afectan o pueden afectar la salud de la población, para orientar principalmente la gestión y el control preventivo en salud, realizando el abordaje de los brotes, epidemias o emergencias sanitarias de una manera estandarizada en las Secretarías de Salud Municipales, IPS, EAPB, ESE, dando así una respuesta inmediata y evitando la propagación del brote o epidemia dentro de la población de riesgo.

Que es responsabilidad del Departamento del Atlántico, organizar el equipo de Respuesta Inmediata Departamental y elaborar el cronograma de actividades teniendo en cuenta el recurso humano disponible.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Creación.** Créese el Equipo de Respuesta Inmediata –ERI- en el Departamento del Atlántico, el cuál es un grupo multidisciplinario compuestos por profesionales de la salud, con la finalidad que se active y movilice ante la aparición de brotes, epidemias y emergencias sanitarias, mediante la implementación de planes estratégicos de respuestas, y con medidas de intervención y control, delimitando el foco de transmisión, debilitando su propagación en la comunidad y disminuyendo su impacto en la población Atlanticense.

**ARTICULO SEGUNDO. Conformación.** El Equipo de Respuesta Inmediata – ERI- del Departamento del Atlántico, estará conformado por un grupo de profesionales, que serán los responsables del direccionamiento estratégico y ejecución operativa de los fines, naturaleza, objetivos, principios y valores del ERI, en el marco de lo establecido en la presente Resolución y demás normatividad que le sea aplicable.

Para tales efectos, el Equipo de Respuesta Inmediata – ERI- del Departamento del Atlántico, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
2. El Subsecretario de Salud Pública o su delegado.
3. El Subsecretario en Asesoría en Asistencia y Seguridad Social en Salud o su delegado.
4. El Subsecretario de Desarrollo Administrativo o su delegado.
5. Representante del área de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud Departamental
6. Representante del Área Jurídica de la Secretaría de Salud Departamental
7. Coordinador área de Factores de Riesgo ambiental.
8. Coordinador área del componente ETV y Zoonosis.
9. El Referente de Inmunoprevenibles.
10. El Líder del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
11. Representante del Centro Regulador de Urgencia y Emergencia Departamental (CRUED).
12. Profesionales en epidemiología adscritos a la Subsecretaría de Salud Pública que se requieran.
13. Otros profesionales de la salud que se requieran.

**ARTICULO TERCERO. Designación.** Los miembros del Equipo de Respuesta Inmediata – ERI- del Departamento del Atlántico, serán designados por la Secretaría de Salud Departamental, en primera medida de la planta de personal o contratistas de la secretaria de salud departamental del Atlántico, y de no ser posible, se designará en segunda medida a un profesional de la planta de personal de las entidades adscritas o vinculadas al departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los servidores públicos no percibirán remuneración adicional por el desempeño de sus funciones en el Equipo de Respuesta Inmediata – ERI- del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO CUARTO. Áreas de trabajo.** Se definen como principales áreas de trabajo, las que se presentan a continuación:

1. Enfermedades inmunoprevenibles, enfermedades prevalentes en la infancia, lesiones auto infringidas
2. Salud ambiental (prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores y ETV – Zoonosis, Enfermedades transmitidas por alimentos – ETA, Enfermedades vehiculizadas por el agua -EVA-).
3. Emergencias de Salud Pública de importancia internacional – ESPII.
4. Lesiones por pólvora y/o sustancias o elementos inflamables.

**ARTICULO QUINTO. Objetivo del Equipo de Respuesta Inmediata –ERI-.** Su objetivo es proveer de forma sistemática y oportuna, información sobre la dinámica de los eventos que afectan o pueden afectar la salud de la comunidad, para orientar principalmente la gestión y el control preventivo en la salud, realizando el abordaje de los brotes, epidemias o emergencias sanitarias de una manera estandarizada, dando así una respuesta inmediata y evitando la propagación del brote o epidemia dentro la población de riesgo.

**ARTICULO SEXTO. Funciones.** Para el desarrollo de las actividades propias del Equipo de Respuesta Inmediata –ERI- del Departamento del Atlántico, se determina en algunos de sus componentes la división de sus funciones de la siguiente manera:

Son funciones del Equipo de Respuesta Inmediata –ERI- del Departamento del Atlántico, las siguientes:

1. Implementar la aplicación del algoritmo de evaluación del Anexo II del Reglamento Sanitario Internacional 2005, como criterio estándar para la detección temprana y control oportuno de un ESPII.
2. Verificar la presencia de un evento de salud pública de importancia internacional ESPII, mediante la aplicación del algoritmo.
3. Notificar de manera inmediata los eventos por parte del CRUE Departamental al CNE Nacional.
4. Mejorar y fortalecer las capacidades de detección y notificación de eventos con características de emergencia de importancia internacional ESPII, según criterios del anexo II del Reglamento Sanitario Internacional 2005.
5. Notificar de manera inmediata el evento al Departamento y al Centro Regulador de Urgencia y Emergencia Departamental CRUED.
6. Desarrollar y fortalecer la capacidad técnica, científica y operativa para el análisis, evaluación y orientación de la acción de control frente a situaciones de características ESPII.
7. Activar los ERI Municipales para la oportuna respuesta ante una alerta de salud pública.
8. Formular, concertar e implementar los planes de contingencia municipales y la asesoría en la formulación e implementación de los planes locales.
9. Fortalecer las capacidades técnicas, operativas y en tecnologías de sanidad portuaria que permita la gestión ante los eventos de salud pública de importancia internacional.
10. Solicitar apoyo al nivel superior de acuerdo con la evaluación del riesgo.
11. Coordinar con los equipos de manejo clínico viables para la contingencia generada.
12. La promoción y comunicación de las medidas de prevención y control a implementar bajo la responsabilidad del Municipio.

Son funciones específicas de la Subsecretaría de Salud Pública, las siguientes:



1. Coordinar con los grupos de vigilancia epidemiológica de los municipios la implementación de los protocolos impartidos por el Instituto Nacional de Salud.
2. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ERI Municipales en lo de su competencia.
3. Realizar oportuno seguimiento a las investigaciones de campo, control de brotes y a los resultados de laboratorio que soporten la notificación de eventos ocurridos.
4. Evaluar el riesgo de cada evento.
5. Promoción y comunicación de las medidas de prevención y control a la comunidad.
6. Revisar y actualizar esquemas de vacunación de los eventos inmunoprevenibles.
7. Participar en las unidades e análisis de los eventos ocurridos.
8. Apoyar la creación y activación de los ERI Municipales.

Son funciones específicas de la Subsecretaría en Asesoría en Asistencia y Seguridad Social en Salud, las siguientes:

1. Apoyar con el grupo de comunicaciones las acciones de información, educación y comunicación que se deben desarrollar.
2. Apoyar con el grupo de sistemas los requerimientos de información de los eventos ocurridos para su análisis y toma de decisiones.
3. Apoyar con el equipo de adulto mayor las acciones a desarrollar con dicha población afectada por eventos de interés en salud pública.
4. Apoyar con el equipo de planeación, las acciones de salud pública que se deban incluir en los POAI, planes de acción y plan de adquisiciones de cada vigencia

Son funciones específicas de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, las siguientes:

1. Gestionar con su equipo de trabajo los recursos requeridos para la atención de los eventos de interés de salud pública, ante la declaratoria de emergencia sanitaria en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta.
2. Agilizar los trámites requeridos para la disposición de los recursos de manera oportuna para la atención de eventos.
3. Garantizar la disponibilidad del transporte requerido y la disponibilidad del almacén para el almacenamiento y entrega de insumos, sueros, vacunas, medicamentos, equipos, entre otros.

Es función específica del Representante del Área Jurídica:

1. Brindar la asesoría y acompañamiento en lo de su competencia.

Son funciones específicas del coordinador del Área de Factores de Riesgo ambiental, las siguientes:

1. Coordinar con las autoridades ambientales las acciones de intervención de los factores de riesgo del ambiente, alimentos, aguas, vectores, zoonosis y vehiculizadas por el agua.

2. Realizar acciones de inspección, vigilancia y control a todos los establecimientos de riesgo.
3. Coordinar con las autoridades sanitarias las acciones de promoción y prevención.
4. Participar en las unidades análisis de los eventos ocurridos.
5. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ERI Municipales en lo de su competencia.
6. Coordinar con los grupos de vigilancia epidemiológica de los Municipios la implementación de los protocolos impartidos por el Instituto Nacional de Salud.
7. Realizar seguimiento a las investigaciones de campo y control de brotes.
8. Promoción y comunicación de las medidas de prevención y control a la comunidad del Departamento.

Son funciones específicas del Líder del Laboratorio Departamental de Salud Pública, las siguientes:

1. Coordinar con los grupos de vigilancia epidemiológica de los Municipios, la toma, envío y recepción de muestras de acuerdo a los protocolos de vigilancia impartidos por el Instituto Nacional de Salud.
2. Realizar seguimiento y retroalimentación a los Municipios, de los resultados obtenidos en el análisis de las muestras de laboratorio.
3. Suministrar algunos insumos durante la ocurrencia de ciertos eventos y contingencias.
4. Participar en las unidades de análisis de los eventos de salud pública ocurridos.

Son funciones específicas del Representante del Centro Regulador de Urgencia y Emergencia Departamental (CRUED), las siguientes:

1. Reportar de inmediato las alertas de eventos en salud pública que ocurran en el Departamento del Atlántico.
2. Socializar los comunicados recibidos a nivel nacional (Alertas, actualizaciones, boletines, entre otros).
3. Mantener comunicación permanente con los Municipios involucrados en los eventos ocurridos y con los referentes departamentales de cada evento.
4. Coordinar la referencia y contra referencia de pacientes urgentes y electivos.
5. Coordinar la atención en salud de todas las emergencias y desastres.
6. Apoyar a la red de donación y trasplantes de órganos.
7. Información y coordinación de las actividades con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Coordinar con los referentes de eventos en salud pública y factores de riesgos el apoyo y las acciones a realizar.
9. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ERI Municipales en lo de su competencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las funciones, obligaciones y requisitos se actualizarán automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

**ARTICULO SÉPTIMO. Reuniones.** Las reuniones del Equipo de Respuesta Inmediata –ERI- son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán trimestralmente según fecha, lugar y hora que para el efecto señale la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree esta dependencia.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

**PARAGRAFO.** El equipo de respuesta inmediata –ERI- podrá convocar a los profesionales que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente, cuyo aporte sea importante para la gestión y respuesta a brotes y epidemias.

**ARTICULO OCTAVO. Presidencia y Secretaria técnica.** El Equipo de Respuesta Inmediata –ERI- del Departamento del Atlántico será presidido por la Secretaria de Salud Departamental o su delegado, y tendrá un secretario técnico que puede ser rotativo, y será designado por el mismo Equipo.

**ARTÍCULO NOVENO. Funciones Secretaría Técnica.** Las funciones de la secretaria técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del equipo de reacción inmediata –ERI- , las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados por el equipo de respuesta inmediata –ERI-.
6. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del equipo de respuesta inmediata –ERI-.
7. Presentar los informes que requiera el equipo de respuesta inmediata –ERI-.
8. Las demás que le sean asignadas por el equipo de respuesta inmediata –ERI-.

**ARTICULO DÉCIMO. Convocatoria a reuniones del comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves.** La convocatoria para las reuniones ordinarias del equipo de respuesta inmediata –ERI-.se hará por la Secretaria Departamental de Salud o su delegado con una antelación mínima de cinco (05) días a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias del equipo de respuesta inmediata - ERI se hará por la secretaría técnica con anticipación de dos (2) horas a la hora fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de los miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los Diez (10) días del mes de junio del año 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**  
**Secretaria de Salud Departamento del Atlántico**

**Elaboró:** MAYRA ESCAF VERGARA - Profesional Especializado VSP.  
**Revisó:** JOSE MEOLA ESCORCIA – Abogado Subsecretaría de Salud Pública.  
**Revisó:** KATHERINE GONZALEZ MANCILLA– Abogada Secretaría de Salud.  
**Aprobó:** ELOINA GOENAGA JIMENEZ - Subsecretaría de Salud Pública.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000230 2021**

**“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y**

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a*

*menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*

*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”*

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

*“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

*PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.*

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

*" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del*

*presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.*

*PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”*

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no



estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0133\*2019\*000010, con la firma ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN AIDCON LTDA, identificada con Nit 890.115.165-0 y cuyo objeto era, INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$2.336.208.000) cuya fuente fue recursos de la Estampilla Pro-ciudadela Universitaria.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.148.910.766), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20192940, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.187.297.234).

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos por valor MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.097.577.272), correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0133\*2019\*000010, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$89.719.962).**

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20192940 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.



Que la obligación derivada del contrato No. 0133\*2019\*000010 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0133\*2019\*000010, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20192940 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$89.719.962)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			89.719.962
1.2	Recursos de capital			89.719.962
1.2.10	Recursos del balance			89.719.962
1.2.10.02	Superávit fiscal			89.719.962
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela	11	89.719.962

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$89.719.962)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			89.719.962
2.3	Inversión			89.719.962

2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			89.719.962
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			89.719.962
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			89.719.962
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			89.719.962
2.3.2.02.02.005.38-2202025-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Est. Prociudadela	5	89.719.962

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 10 días del mes de junio del 2021

*Original firmado por*  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



**DECRETO No. 000228 DEL 2021  
(08 de junio)**

***“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 240 del 2020”***  
**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 298 y 305 numeral de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del Decreto 1651 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”*

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política establece como atribuciones del Gobernador, *“dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad y sus leyes”*.

Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011 estableció que las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación son la instancia de coordinación y articulación al interior de cada departamento con los principales actores públicos y privados de la región.

Que mediante el Decreto 1031 de 2012 el Gobierno Departamental reorganizó la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, estableciendo su estructura, las funciones, integrantes y la composición y funciones del Comité Ejecutivo-Consejo Directivo.

Que mediante Decreto 240 del 2020, se modificó la organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Atlántico – CRCIA, debido a la necesidad de articular las políticas departamentales en materia de competitividad y productividad con las políticas nacionales, ajustando la estructura de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación de manera que permitiera la participación de las instancias públicas y privadas y la academia, como se dispone en el Decreto 1651 de 2019.

Que el artículo segundo del citado decreto establece la composición de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Atlántico – CRCIA, y dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LA CRCIA.** La CRCIA estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del departamento del Atlántico, quien la presidirá.
2. El Alcalde del D.E.I.P de Barranquilla.
3. Un (1) alcalde delegado por cada una de las subregiones en Departamento del Atlántico así: Metropolitana, costera, oriental, centro y sur.
4. El Secretario de Planeación Departamental.
5. El Secretario de Desarrollo Económico Departamental.
6. El Secretario de Desarrollo Económico de Barranquilla DEIP.
7. El Director Regional del SENA.
8. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
9. El Director Ejecutivo de ProBarranquilla
10. Tres (3) representantes de los gremios económicos o de asociaciones de productores de sectores estratégicos, designados por el Comité Intergremial del Atlántico.
11. Dos (2) rectores de las universidades departamentales o nacionales con sedes regionales en el Departamento.
12. Un (1) representante por cada una de las siguientes instancias conformadas relacionadas con los temas de competitividad e innovación en el Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación (CODECTI), Consejo Universidad Empresa Estado (CUEE), Red Regional de Emprendimiento (RRE), Consejo Regional de Mipyme y Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).
13. El Gerente/Director ejecutivo de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe, cuando aplique.”

Que debido a la necesidad organizacional de facilitar la coordinación administrativa y el agendamiento de las reuniones entre las instituciones que hacen parte de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Atlántico – CRCIA, se requiere adecuar el grado de representación de los mandatarios departamental y distrital, de forma que estos puedan delegar su intervención en las sesiones convocadas.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo segundo del Decreto 240 del 2020, el cual dispondrá lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DE LA CRCIA.** La CRCIA estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del departamento del Atlántico o su delegado, quien la presidirá.
2. El Alcalde del D.E.I.P de Barranquilla o su delegado.
3. Un (1) alcalde delegado por cada una de las subregiones en Departamento del Atlántico así: Metropolitana, costera, oriental, centro y sur.
4. El Secretario de Planeación Departamental.
5. El Secretario de Desarrollo Económico Departamental.
6. El Secretario de Desarrollo Económico de Barranquilla DEIP.
7. El Director Regional del SENA.
8. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
9. El Director Ejecutivo de ProBarranquilla
10. Tres (3) representantes de los gremios económicos o de asociaciones de productores de sectores estratégicos, designados por el Comité Intergremial del Atlántico.
11. Dos (2) rectores de las universidades departamentales o nacionales con sedes regionales en el Departamento.
12. Un (1) representante por cada una de las siguientes instancias conformadas relacionadas con los temas de competitividad e innovación en el Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación (CODECTI), Consejo Universidad Empresa Estado (CUEE), Red Regional de Emprendimiento (RRE), Consejo Regional de Mipyme y Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA).
13. El Gerente/Director ejecutivo de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe, cuando aplique.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de junio del 2021.

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Rafael Deyongh – Asesor externo/Secretaría Jurídica  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 139 DEL 2021  
(10 de junio)**

**“Por la cual se cambia el ejecutor de un proyecto de inversión financiado con recursos homologados al 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, determina los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: “con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 indica que: “para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020”

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR”; en el numeral 8.3 del referido documento se indican los documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajustes relacionados con el cambio de ejecutor.

Que el OCAD Región Caribe, mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020, aprobó el proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, presentado a ese órgano colegiado por el departamento del Atlántico, por un valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.421.275.200,00) del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019-2020, designando como ejecutor al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que el 30 de diciembre de 2020, el director ejecutivo de FONVIVIENDA manifestó su aceptación a la designación como ejecutor mediante comunicación No. 2020EE0119258 de esa entidad.

Que mediante comunicación del 8 de junio de 2021, la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación del departamento. la solicitud de cambio de ejecutor del proyecto



APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, cumpliendo con los requisitos definidos por la normatividad vigente, verificados por la Secretaría de Planeación departamental.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Ajustar el siguiente proyecto de inversión, cambiando el ejecutor del mismo, modificar en lo que corresponda el artículo 1 del Acuerdo No. 112 del 30 de diciembre de 2020 de OCAD Región Caribe y en consecuencia designar como ejecutor al departamento del Atlántico:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020061	APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$10.421.275.200,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL (Fuente homologadas según art. 205 Ley 2056 de 2020)		2021-2022	\$10.421.275.200,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$10.421.275.200,0 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$0,00	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	15 meses de Ejecución Física y Financiera	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	
<b>Cumplió requisitos para el cambio de ejecutor de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental.</b>				

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.



**ARTÍCULO CUARTO.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponderá a la Secretaría de Infraestructura del departamento del Atlántico la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla el diez (10) de junio del 2021.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Martha Roa – Prof. Esp. Secretaría de Planeación

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 140 DE 2021  
(11 de junio)**

**“Por la cual se ajusta un proyecto de inversión financiado con recursos homologados al 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, determina los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: “con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 indica que: “para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020”

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR”; en el numeral 8 del referido documento se indican los lineamientos para el trámite de ajustes a los proyectos de inversión y dentro de las variables susceptibles de modificación se encuentran: aumento en el costo de las actividades existentes, adición con fuentes de financiación diferentes al SGR hasta el 50% respecto del valor total inicial aprobado del proyecto de inversión.

Que el OCAD Región Caribe, mediante Acuerdo 057 del 13 de agosto de 2019, aprobó el proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SISTEMA REGIONAL BARANOA - POLONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2017000020089, presentado a ese órgano colegiado por el departamento del Atlántico, por un valor de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.257.186.487,00) del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2017-2018, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que mediante Acuerdo 082 del 6 de diciembre de 2019, el OCAD Región Caribe aprobó un incremento en el valor del proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SISTEMA REGIONAL BARANOA - POLONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2017000020089, con recursos del Sistema General de Regalías por TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.651.437.297,00) del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019-2020, para un valor total del proyecto de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.908.623.784,00), justificado en requerimientos de tipo técnico y la implementación de soluciones a necesidades como el incremento de excavaciones y rellenos, mayores cantidades en hierro y concreto, incremento en el área constructiva de la subestación eléctrica y la diferencia de costos en el suministro e instalación de la planta eléctrica de emergencia debido al cambio de moneda ya que la misma estaba cotizada en dólares.

Que mediante Acta de Aprobación de Ajuste No. 02 del 6 de noviembre de 2020, la Gobernadora del departamento del Atlántico aprobó un ajuste considerado por la entidad pública ejecutora al proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SISTEMA REGIONAL BARANOA - POLONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2017000020089, de conformidad a lo establecido en el artículo 4.4.2.2.1 del Acuerdo 45 de 2017 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, que consistió en un incremento en el valor del proyecto con recursos propios del departamento del Atlántico de la vigencia 2020 por SETECIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$707.261.350,00), para un valor total del proyecto de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$22.615.885.134,00), justificado en ítems no previstos que se requieren para la ejecución de obra complementarias necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del proyecto y su durabilidad en el tiempo, mayores y menores cantidades de obra y mayor valor de la interventoría debido a mayor ejecución del contrato de obras y mayor plazo de ejecución; este ajuste fue informado al OCAD Región Caribe, según consta en acta 101 del 23 de diciembre de 2021 de ése órgano colegiado.

Que mediante comunicación fechada el 3 de mayo de 2021, según radicado 20215000002763 y radicación de soportes ante la Secretaría de Planeación departamental hasta el 11 de junio de 2021 por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó solicitud de ajuste al proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SISTEMA REGIONAL BARANOA - POLONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2017000020089, con recursos propios del departamento del Atlántico de la vigencia 2021 por DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$296.213.746,00), para un valor total del proyecto de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.912.098.880,00), justificado en el replanteamiento de obras de construcción de tuberías de impulsión e interconexión de tanques, accesorios adicionales para el desvío de tuberías de impulsión, ítems no previstos y mayores cantidades de obra, requeridos para la correcta ejecución y terminación del proyecto.

Que la suma de los incrementos previstos en los ajustes del proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SISTEMA REGIONAL BARANOA - POLONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2017000020089 y la solicitud de ajustes según radicado 20215000002763, el valor inicialmente aprobado del referido proyecto se incrementará en un 25,50%

Que la solicitud de ajustes presentada del proyecto “AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SISTEMA REGIONAL BARANOA - POLONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2017000020089, cuenta con concepto técnico de viabilidad expedido por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico del 26 de marzo de 2021 y cumple con los requisitos definidos por las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión, verificados por la Secretaría de Planeación departamental, los cuales fueron cargados al banco de programas y proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico departamental.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ajustar el siguiente proyecto de inversión, incrementando las fuentes de financiación con recursos diferentes al Sistema General de Regalías, las cuales quedarán así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL AJUSTADO
2017000020089	AMPLIACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL SISTEMA REGIONAL BARANOA - POLONUEVO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$22.912.098.880,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial (previo al presente ajuste)	Valor Ajustado
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	Fondo de Desarrollo Regional	2017-2018	18.257.186.487,00	18.257.186.487,00
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	Fondo de Desarrollo Regional	2019-2020	18.257.186.487,00	18.257.186.487,00
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	Recursos Propios	2020	707.261.350,00	707.261.350,00
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	Recursos Propios	2021	-	296.213.746,00
<b>Entidad pública ejecutora del proyecto y contratante de la interventoría</b>		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
El ajuste cuenta Concepto de Viabilidad del Ajuste del 26 de marzo de 2021 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y Concepto Técnico de Viabilidad de la Sociedad de Ingenieros del Atlántico del 26 de marzo de 2021.				

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**ARTÍCULO CUARTO.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenará el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponderá a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento del Atlántico la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, el once (11) de junio del 2021.

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Martha Roa – Prof. Esp. Secretaría de Planeación  
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica